

La salida de Reino Unido de la Unión Europea, también conocida como BREXIT, trae consigo varias consecuencias tributarias en España. A modo de resumen, desde el equipo de L&K queremos recopilar aquellas que consideramos de mayor relevancia para nuestros clientes.

1. Entregas de bienes.

A partir del 1 de enero de 2021, el BREXIT supone, entre otras cuestiones, que los flujos de mercancías entre España y Reino Unido dejarán de considerarse operaciones intracomunitarias para ser operaciones de comercio exterior, es decir, importaciones y exportaciones, sujetas a formalidades aduaneras.

Esto implica, en el caso de la entrada de mercancías en el territorio de aplicación del IVA español (Península y Baleares) procedentes de Reino Unido, el pago del IVA a la importación en la Aduana, salvo que la empresa opte por el pago diferido del IVA a la importación.

La base imponible del IVA en la importación es el valor en aduana añadiendo los siguientes conceptos en cuanto no estén comprendidos en el mismo:

- Los impuestos, derechos, exacciones y demás gravámenes que se devenguen con motivo de la importación, salvo el IVA.
- Los gastos accesorios, como las comisiones y los gastos de embalaje, transporte y seguro que se produzcan hasta el primer lugar de destino de los bienes en el interior de la UE.

Por otra parte, las mercancías que sean transportadas desde España a Reino Unido serán consideradas exportaciones y estarán exentas de IVA.

En el caso de entregas de bienes que tengan como destinatarios a particulares establecidos en Reino Unido no será de aplicación el régimen de ventas a distancia, por lo que nos encontramos ante entregas de bienes que tienen la consideración de exportaciones exentas de IVA.

Los intercambios de mercancías con Irlanda del Norte tendrán el mismo tratamiento que los efectuados con un Estado miembro de acuerdo con el protocolo Irlanda-Irlanda del Norte.

2. Prestaciones de servicios.

El régimen de tributación relativo a prestaciones de servicios realizadas a empresarios o profesionales establecidos en Reino Unido e Irlanda del Norte, o recibidas de los mismos, tiene un tratamiento único, de forma que todo el territorio pasa a tener de la condición de Estado tercero y las operaciones referidas a servicios tendrán el tratamiento de comercio exterior.

Puesto que Reino Unido deja de ser territorio de la Unión Europea, deberemos tener en cuenta las reglas de localización previstas en los artículos 69 y 70 de la Ley de IVA, lo que tendrá importantes consecuencias sobre todo en relación con algunos servicios, pues su tributación va a diferir de la que establecía hasta ahora.

Los empresarios o profesionales establecidos en Reino Unido que realicen prestaciones de servicios de telecomunicaciones, radiodifusión y electrónicos a particulares residentes en la Unión Europea a través del Mini One-Stop Shop (MOSS), deberán cambiar su identificación MOSS y registrarse en un Estado miembro en el régimen de no establecidos en la Unión Europea.

Por esta misma razón, los empresarios o profesionales establecidos en España que presten servicios de telecomunicaciones, radiodifusión y electrónicos a particulares residentes en Reino Unido deberán darse de alta como empresarios o profesionales en dicho territorio, acogiéndose así a la normativa interna británica.

En el caso de que deban modificar las declaraciones del IVA a través del MOSS relativas a 2020 o anteriores, en la parte correspondiente a servicios prestados en Reino Unido, podrán hacerlo hasta el 31 de diciembre de 2021.

3. NIF-IVA y modelo 349.

Dado que las operaciones realizadas entre España y Reino Unido dejan de calificarse como intracomunitarias no deberán informarse a través de la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias (modelo 349).

Las empresas españolas que realicen operaciones con Reino Unido tampoco tendrán la obligación de identificarse mediante NIF-IVA.

En el caso de realizar operaciones de comercio exterior (importaciones o exportaciones), deberán contar con un número EORI.

4. Devolución del IVA soportado en Reino Unido por empresarios o profesionales establecidos en España.

Los empresarios o profesionales establecidos en el territorio de aplicación del impuesto español que hayan adquirido bienes y servicios en Reino Unido en el año 2020 podrán solicitar la devolución de las cuotas de IVA soportadas hasta el 31 de marzo de 2021, a través de la web de la AEAT conforme al procedimiento previsto para empresarios o profesionales establecidos en un Estado miembro (modelo 360).

Los empresarios o profesionales establecidos en el territorio de aplicación del impuesto español que adquieran mercancías y servicios en Reino Unido a partir del 1 de enero de 2021 y deseen solicitar la devolución del IVA soportado, ya no podrán presentar su solicitud por vía electrónica a través de la página web de la AEAT de conformidad con la Directiva 2008/9/CE del Consejo, sino que tendrán que hacerlo ante la Administración tributaria británica y con arreglo a su normativa interna. Es preciso tener en cuenta que existen varias limitaciones por parte de la Administración tributaria británica para los empresarios o profesionales españoles en cuanto a la devolución de las cuotas de IVA soportadas en Reino Unido.

Por otra parte, podrán seguir presentando su solicitud de devolución por vía electrónica a través del modelo 360 cuando se refiera a cuotas de IVA soportado en Irlanda del Norte por la adquisición o importación de mercancías. La devolución de las cuotas soportadas por servicios localizados en Irlanda del Norte se solicitará según su normativa interna.

5. Devolución del IVA soportado en España por empresarios o profesionales establecidos en Reino Unido.

Los empresarios o profesionales establecidos en Reino Unido y no establecidos en España ni en la Comunidad que adquieran mercancías y servicios en el territorio de aplicación del impuesto español y deseen solicitar la devolución del IVA soportado, ya no podrán presentar su solicitud por vía electrónica, de conformidad con la Directiva 2008/9/CE del Consejo, y tendrán que hacerlo con arreglo a la Directiva 86/560/CEE del Consejo, es decir, a través del procedimiento previsto para empresarios o profesionales establecidos en terceros países con los que exista reciprocidad (modelo 361).

Será necesario que el solicitante nombre un representante residente en el territorio de aplicación del impuesto español y que exista reciprocidad de trato en Reino Unido respecto de las empresas españolas, salvo en determinados casos.

De acuerdo con la Resolución de 4 de enero de 2021 de la Dirección General de Tributos existe reciprocidad de trato en Reino Unido, sin que sea preciso que el empresario aporte documentación que lo justifique. No obstante, deben tenerse en cuenta las limitaciones establecidas por parte de la Administración tributaria británica para los empresarios o profesionales españoles en cuanto a la devolución de las cuotas soportadas en Reino Unido, por lo que tampoco procederá la devolución respecto a las solicitudes presentadas ante la AEAT por los empresarios o profesionales establecidos en Reino Unido por las cuotas de IVA soportadas en España en determinados casos.

Los empresarios o profesionales establecidos en Irlanda del Norte y no establecidos en España ni en la Comunidad podrán seguir presentando su solicitud de devolución por vía electrónica, de conformidad con la Directiva 2008/9/CE del Consejo, es decir, a través del procedimiento previsto para empresarios o profesionales establecidos en otro Estado miembro, pero solo respecto a las cuotas del IVA soportado en la adquisición o importación de mercancías en España. En cuanto a las cuotas del IVA soportado por servicios localizados en España, resultará de aplicación las mismas condiciones que para el resto de empresarios o profesionales establecidos en Reino Unido.

En el caso del IVA soportado en España antes del 1 de enero de 2021 por empresarios o profesionales establecidos en Reino Unido, se podrá presentar la solicitud de devolución hasta el 31 de marzo de 2021 y no será de aplicación la exigencia de reciprocidad, la obligación de nombrar representante, ni determinadas limitaciones y condiciones adicionales. Sin embargo, la Administración tributaria española podrá requerir al solicitante que pruebe su condición de sujeto pasivo del impuesto y aporte las facturas correspondientes.

**Este documento tiene naturaleza informativa y no supone un asesoramiento fiscal individualizado.*